

Entra en vigor la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo

Las coberturas de
Ibermutuamur en el nuevo
marco legal y las fórmulas
de protección para los
trabajadores autónomos



El 12 de octubre de 2007 entró en vigor la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo, por la que más de tres millones de trabajadores por cuenta propia van a ver regulada su actividad, por primera vez a través de norma con rango de Ley.

El Estatuto reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por ningún motivo ni circunstancia; el derecho a conciliar la vida familiar y profesional; la protección de los menores de 16 años para que completen su formación antes de ingresar en el mercado laboral; el derecho fundamental a la salud y seguridad en el trabajo y la prevención de riesgos laborales; garantías económicas para el cobro de sus retribuciones, especialmente a los autónomos dependientes; la protección de su vivienda habitual frente al pago de deudas fiscales y de Seguridad Social y la posibilidad de contratar como trabajadores del negocio a los hijos menores de 30 años.

Del nuevo Estatuto del Trabajador Autónomo se derivan prestaciones y coberturas que serán asumidas por las mutuas de accidentes de trabajo de la Seguridad Social, entre las que se encuentran la cobertura de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral y las del accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En consecuencia, Ibermutuamur pone a disposición de los trabajadores autónomos, así como de los que cotizan en el régimen especial agrario, tanto estas coberturas como todas aquellas actuaciones de asistencia sanitaria y de prestaciones económicas y sociales gestionadas por la Mutua, proporcionando en cada caso al trabajador por cuenta propia la solución adecuada a su situación concreta.

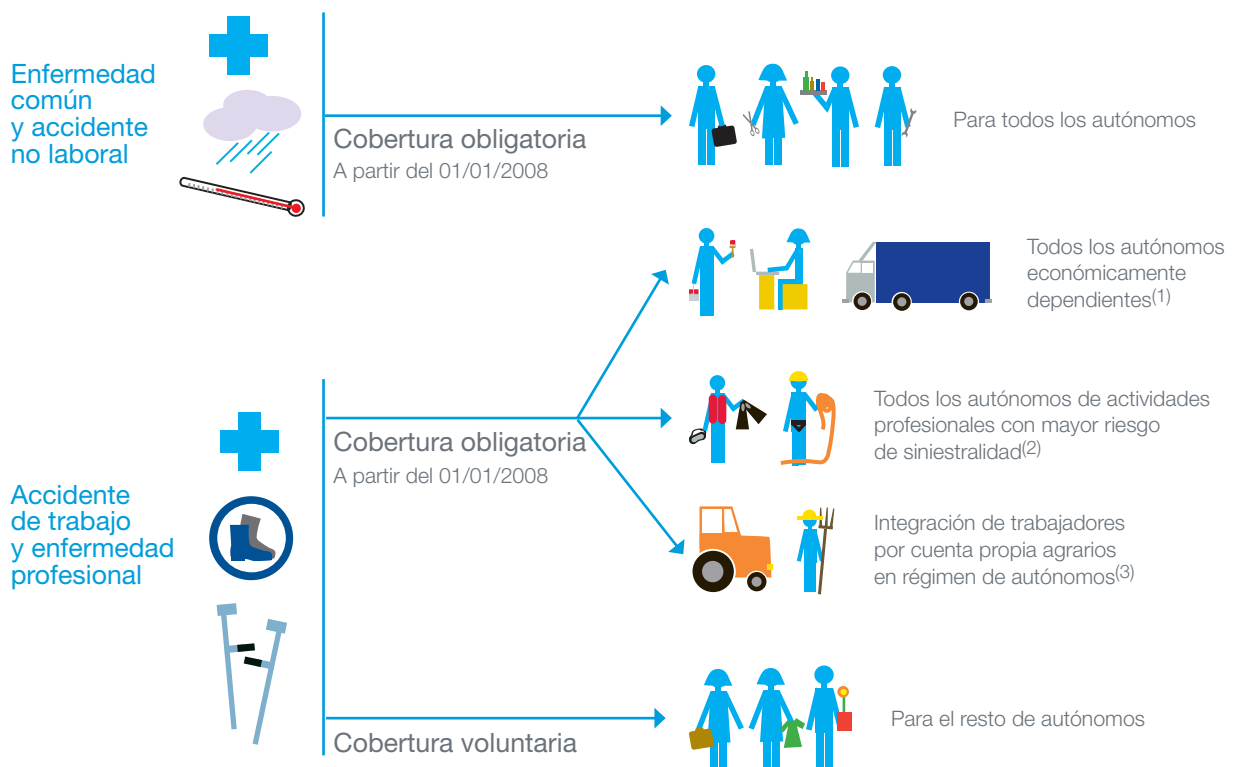
**ACCIDENTE DE TRABAJO
Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

**ENFERMEDAD COMÚN
Y ACCIDENTE NO LABORAL**

**COBERTURAS
IBERMUTUAMUR**

- > Asistencia sanitaria
- > Rehabilitación
- > Readaptación Profesional
- > Cobertura de Prestaciones Económicas

- > Cobertura de prestaciones económicas de incapacidad temporal (subsido en periodo de baja)
- > Seguimiento sanitario de los procesos de incapacidad temporal por enfermedad común



Leyenda de la infografía:

(1) Según capítulo III, arts. 11 a 18 del Estatuto del Trabajo Autónomo, los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquellos que:

- Perciben ingresos al menos el 75% de un solo cliente (persona física o jurídica).
- Disponen de contrato por escrito y registrado en oficina pública (desarrollo reglamentario).
- No tienen trabajadores asalariados.
- Disponen de infraestructura y material propios.
- Desarrollan su actividad bajo criterios organizativos propios.
- Perciben contraprestación económica en función de resultado, asumiendo riesgo y ventura.

(2) Pendiente de desarrollo reglamentario.

(3) Según la disposición transitoria primera, la integración de los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos que*:

- Sean mayores de 18 años.
- Sean titulares de una explotación agraria.
- Obtengan al menos el 50% de su renta total de su actividad agraria.
- Dedicquen más de la mitad de su tiempo de trabajo total a su actividad agraria.
- Rendimientos anuales Netos agrarios no superiores al 75% de la Base máxima de cotización del Régimen General de Seguridad Social, en cómputo anual.
- No tener más de 2 trabajadores fijos.

* También el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, pueden incluirse en este Sistema Especial.